



Ministerio de Minas y Energía

RESOLUCION NUMERO **058** DE 19

( 6 NOV 1999 )

Por la cual se modifica la Resolución CREG 091 de 1998, en cuanto al plazo previsto para la presentación y evaluación del plan de reestructuración exigido a la EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A. E.S.P..

**LA COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS**

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994 y los decretos 1524 y 2253 de 1994 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la resolución CREG-130 de 1998, la Comisión de Regulación de Energía y Gas resolvió un recurso de reposición interpuesto por la EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A. E.S.P., en contra la Resolución CREG-091 de 1998.

Que en dicha resolución se estableció que la empresa debía presentar el plan de reestructuración exigido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas como resultado de la evaluación de la viabilidad empresarial definido en la Resolución 091 de 1998, a más tardar el día treinta (30) de octubre de 1999.

Que mediante comunicación radicada bajo el número 6676, el Ministerio de Minas y Energía solicitó someter a consideración de la Comisión, la ampliación del plazo para la presentación del plan de reestructuración exigido a la EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A., teniendo en cuenta que la empresa está incluida dentro del proceso de vinculación de capital y operadores estratégicos, que adelanta el Gobierno y cuyo objetivo central es el de asegurar la viabilidad financiera y técnica de la empresa, y que dicho proceso se encuentra en la etapa de definición de la estructura de vinculación de capital.

Que la Comisión ha considerado pertinente atender la solicitud planteada por el Ministerio de Minas y Energía, razón por la cual ampliará el término establecido en la Resolución 130 de 1998 por un término adicional de un mes.

Que adicionalmente, el desastre natural ocurrido en la zona del eje cafetero ha colocado a la Empresa en una situación especial respecto a las obligaciones contenidas en la Resolución CREG 091 de 1998.

**RESUELVE:**

**Artículo** lo. Modificar el artículo 20 de la resolución CREG-091 de 1998, el cual quedará así:

PMR  
/ AM

Por la cual se decide la solicitud de resolución de conflictos presentada por la Sociedad CODENSA S.A. E.S.P., en relación con el cumplimiento del Contrato CODENSA 7120 de 1996, celebrado con la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.

**“ARTICULO 20. FECHA LIMITE PARA LA PRESENTACION DEL PLAN DE REESTRUCTURACION, El Plan de Reestructuración a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución se presentará a mas tardar el 30 de noviembre de 1999.**

**Artículo 20.** Modificar el artículo 30 de la resolución CREG-091 de 1998, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 30. EVALUACION DEL PLAN DE REESTRUCTURACION. Vencido el plazo indicado en el Artículo 20 de la presente Resolución, la CREG efectuará la evaluación correspondiente antes del 30 de diciembre de 1999. Antes de cumplirse el plazo señalado la Comisión oficializará la aprobación, el ajuste o la improbación del Plan presentado, mediante resolución, tomando las decisiones adicionales a que hubiere lugar.**

**PARAGRAFO 1o.** En caso de ser aprobado el Plan de Reestructuración, con o sin ajustes según se considere pertinente, este Plan reemplazará el Plan de Gestión aprobado por la Unidad de Planeación Minero Energética para esta empresa y será ejecutado en su totalidad antes del 28 de febrero del año 2000. El seguimiento en la ejecución del Plan de Reestructuración será efectuado mensualmente por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, hasta que concluya el cronograma previsto.

**La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios informará a la CREG sobre el estado de cumplimiento de dicho Plan, con el objeto de que la Comisión adopte las medidas del caso.**

**PARAGRAFO 20.** En caso de ser improbado el Plan de Reestructuración, o en caso de incumplimiento del Plan de Reestructuración que se haya aprobado, la CREG hará uso de la facultad de ordenar la liquidación o la fusión de la empresa, buscando en todo caso garantizar la prestación del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica, con los niveles de calidad, confiabilidad y costo que exige la Ley.

**Artículo 30.** Notificar al representante legal de la EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A. E.S.P. el contenido de esta resolución, y hacerle saber que contra lo dispuesto en este acto no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

**Artículo 40.** Esta resolución rige desde la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., **6 NOV 1999**

**LUIS CARLOS VALENZUELA D.**  
Ministro de Minas y Energía  
Presidente

**JOSE CAMILO MANZUR J.**  
Director Ejecutivo